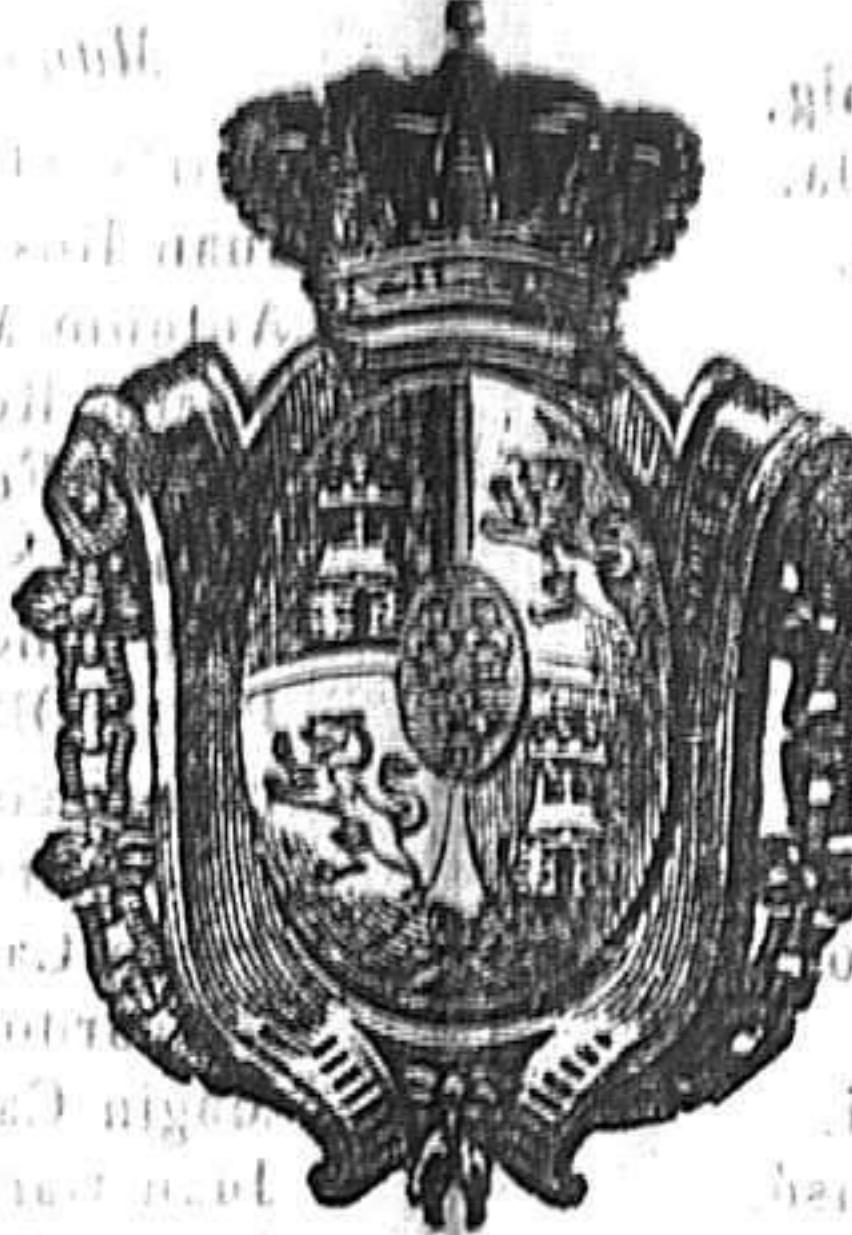


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística), los señores que á continuación se expresan:

D. Román de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eusebio Díaz y Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuarta región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Ponferrada y León.

D. Joaquín de Palacios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelen, con residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

La Delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada á estos Delegados reviste grande interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc., etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con las Autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio;

En vista de lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primer. Que las Autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á aquéllos les está encomendada.

Segundo. Que esta disposición se publique en los Boletines oficiales tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de ...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE LLOÁ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Senores del Ayuntamiento

D. José Bartolomé Sabaté.

Juan Perera Porqueres.

Miguel Saco Sabaté.

Lorenzo Gibert Sabaté.

Lorenzo Roigé Llorens.

D. Miguel Llorens Alentorn.

José Piñol Serres.

Mayores contribuyentes

D. Agustín Mestre Rebull.

Andrés Ferré Jardi.

Blas Grau Sabaté.

Damián Gibert Piñol.

Enrique Grau Ripoll.

Francisco Aragónés Ciurana.

Francisco Llorens Peri.

Francisco Senuís Jardi.

Francisco Sabaté Bartolomé.

Francisco Llorens Jardi.

José Piñol Domenech.

José Grau Sabaté.

José Sabaté Roigé.

José Piñol Porqueres.

Joaquín Llorens Senuís.

Juan Sabaté Bartolomé.

Juan Saco Perera.

Juan Sabaté Rue.

Lorenzo Llorens Sabaté.

Lorenzo Senuís Llorens.

Lorenzo Roigé Sabaté.

Miguel Piñol Domenech.

Miguel Escoda Peris.

Miguel Sabaté Bartolomé.

Miguel Llorens Simó.

Mariano Sans Roigé.

Pedro Senuís Llorens.

Serapio Ardévol Vallverdú.

Lloá 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE ALTAFUILLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Senores del Ayuntamiento

D. Andrés Virgili Saumell.

Ramón Magriñá Salvat.

Amadeo Marca Guasch.

José Inglés Ramón.

Manuel Marqués Capdevila.

Antonio Marqués Marqués.

Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

D. José Inglés Elías.

Francisco Batllé Aguadé.

Baldomero Boronat Rovira.

José Robert Brunet.

Jaime Espina Rimbu.

José Miracle Casas.

Cayetano Magriñá Boronat.

José Marca Pons.

D. Antonio Magriñá Boronat.

Jaime Boronat Rovira.

Jaime Salvat Morató.

Francisco Plana Sonet.

Isidro Plana Sonet.

Pablo Ramón Pijoan.

Miguel Biosca Porta.

Juan Sendra García.

José Punsoda Balaná.

Vicente Balcells Tremul.

Isidro Virgili Argilaguet.

Ramón Blanch Pallarés.

Carlos Marqués Gibert.

Juan Salvat Figuerola.

Juan Ballester Argilaguet.

José Recasens Blanch.

Ramón Teixell Baldrijeh.

José Ferré Plana.

Rafael Gatell Balcells.

Pablo Espina Rimbu.

Altafulla 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Andrés Virgili.—El Secretario, Francisco Rebull.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE ESCORNALBOU

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Senores del Ayuntamiento

D. José Sabaté Cabré.

Bautista Dalmau Fraga.

Juan Roig Cabré.

Juan Cabré Guinjoan.

Juan Ciurana Olivé.

José Anguera Cabré.

José Mestre Sangenis.

Juan Cabré Dalmau.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Dalmau Fraga.

Miguel Bergalló Pells.

Antonio Aragónés Ciurana.

Jaime Guijoan Pedret.

Juan Huguet Rovira.

Juan Sabaté Cabré.

Francisco Anguera Peyrín.

José Roig Solé.

Francisco Bargalló Montserrat.

José Mallatré Tost.

José Capafous Alcayl.

Esteban Roca Ferré.

José Vergel Sabaté.

Juan Huguet Ollé.

Buenaventura Bergalló Escoda.

Isidro Olivé Vilella.

Juan Nolla Ferrando.

José Pedro Durán.

D. Juan Anguera Vives.

Luis Baró Bertrán.

Pedro Ciurana Ferré.

Antonio Cabré Guinjoan.

José Ferré Roca.

Juan Jordi Ciurana.

José Vilella Rovira.

Juan Mariné Inglés.

Antonio Nolla Barceló.

Juan Cabré Vidal.

Francisco Mas Castells.

Antonio Castanera Bordas.

Emilio Castells Ciurana.

Jaime Sabaté Pedret.

Vilanovà de Escoraboulo 1º de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Sabaté.—P. S. M., el Secretario Habilitado, José Porta.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE PUIGTIÑOS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en esta ciudad, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ferré Calvet.
Ramón Solé Miquel.
Pablo Bécasens Flix.

Lorenzo Boronat Boada.

José Bellonat Orpinell.

Mayores contribuyentes

D. José Vives Dalmat.
Juan Galofré Rebadé.
Blas Jané Navarro.
Isidro Batalla Marles.
Jaime Armengol Pascual.
Carlos Ribé Canals.
Francisco Boronat Boada.
Manuel Martí Cefellas.
Juan Coce Batalla.
José Ferré Boronat.
Pedro Gassó Miracle.
Juan Saperas Galofré.
Bartolomé Boix Ferré.
Pedro Virgili Batet.
José Saumell Gassó.
Isidro Boronat Arbós.
José Orpinell Bellmont.
Joaquín Domingo Ferré.
Juan Blanquet Calaf.
Juan Rull y Pascual.

Pedro Boronat Galofré.

Antonio Galvet Vidares.
Juan Espugues Miralles.
Juan de Tudó y Parpal.
Puigtiños 5 de Febrero de 1908.—
El Alcalde accidental, Jaime Ferré,
El Secretario, Francisco Rovira.
Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE PASANTERRA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Llobet Tomás.
José Caneja Salvadó.
Pedro Farran Vives.
Ramón Roca Gabarró.
José Bereenguer Farré.
José Bonet Dalmat.
(Existen dos vacantes).

Mayores contribuyentes

D. José Amènes Valls.
Isidro Farran Masalles.
Andrés Batlle Sala.
Sebastián Tarragó Prats.
Francisco Roset Miró.
José Rabadà Nicasi.
Ramón Caneja Armengol.
José Roset Román.
Silvestre Amènes Lloret.
Sebastián Prous Farrán.
Miguel Amènes Valls.
Jaime Caneja Tomás.

D. Antonio Bacardí Roset.

Sebastián Aloy Vives.

Francisco Marimón Riba.

José Roca Miró.

Francisco Aymerich Roig.

Antonio Roselló Castellá.

Mariano Bonet Dalmau.

Jaime Amenós Canela.

Jaime Roselló Cornet.

Juan Tomás Farrán.

José Marimón Salla.

Antonio Torres Poch.

Magín Trilla Porta.

Magín Miró Amorós.

Francisco Briansó Amenós.

Ramón Tarragó Español.

Jaime Aloy Vives.

Francisco Caneja Martí.

Francisco Farráu Briansó.

Francisco Roca Amenós.

Pasanant 10 de Febrero de 1908.—

El Alcalde, José Llobet.—El Secretario, Juan Bonastre.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE VILELLA BAJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Baltasar Porqueres Baltes.

Manuel Sans Bargalló.

Juan Masip Arboli.

José Figueres Balleste.

Daniel Sabaté Peris.

Jaime Sans Ferré.

José M. Vallvé Ollé.

Mayores contribuyentes

D. Juan Masip Auguera.

Juan Mestre Masip.

Juan Sabaté Masip.

Antonio Sans Escoda.

Juan Abello Porqueres.

José Ardévol Sabaté.

Juan Mestre Porqueres.

Juan Sabaté Abello.

Salvador Abello Homdedeu.

Magín Anguera Masip.

Juan Peris Masip.

Ramón Parramon Porta.

Jaime Abello Masip.

Juan Aleñora Ardévol.

Ramón Anguera Ardévol.

Pablo Mestre Porqueres.

Francisco Sans Sabaté.

Ramón Aleñora Porqueres.

Domingo Sabaté Vellvé.

Pedro Sabaté Aleñora.

José Aleñora Ardévol.

Ramón Sabaté Porqueres.

José Antoni Serres Sabaté.

Francisco Sentís Masip.

Miguel Valtés Bartolomé.

José Vellvé Masip.

Jaimé Freixinet Llorens.

José Sabaté Aleñora.

Juan Vellvé Abello.

Francisco Valtés Masip.

José Vellvé Paltás.

Juan Atentori Masip.

Vilaverta 4 de Febrero de 1908.—

El Alcalde, Baltasar Porqueres.—El Secretario, José Martí.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE VILAVERT

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Panadés Miquel.

Pedro Musté Gil.

Antonio Otté Alsina.

Antonio Camell Miró.

Antonio Cartañá Carré.

Juan Pamies Miró.

D. Pablo Batalla Galofré.

Pedro Granja Rosell.

José Robert Cartañá.

Mayores contribuyentes

D. Matías Alsina Cortés.

Juan Rosell Salvat.

Antonio Montserrat Montseny.

Martín Rosell Piñol.

Martín Folch Cartañá.

Ramón Sans Cartañá.

Juán Piñol Solanes.

Pedro Ollé Pedrol.

Francisco Solé Solé.

Juan Miró Cortiella.

Pablo Cartañá Cortiella.

Bernardo Galofré Cartañá.

Magín Cartañá Ribé.

Juan Garlandi Odena.

Ramón Odena Folch.

José Panadés Cartañá.

Juan Panadés Rosell.

Pablo Vallverdú Guerra.

Martín Folch Catalá.

José Oliveras Garlandi.

Ramón Cartañá Hilari.

José Freixa Boqué.

Martín Garlandi Odena.

José Folch Catalá.

Magín Batlle Rosell.

José Ollé Folch.

José Miró Rosell.

Pedro Odena Folch.

Francisco Cortiella Sans.

Sebastián Cortiella Toldrà.

Juán Sans Cartañá.

Augustí Mateu Bella.

Ramón Galofré Ferré.

Juan Piñol Torrel.

Ramón Rosell Folch.

Pedro Rosell Folch.

Vilaverta 12 de Febrero de 1908.—

El Alcalde, José Panadés.

Núm. 601

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 601

Don Bienvenido Pasco y Tarrech,

Abogado, Escribano de actuaciones

del Juzgado de primera instancia

de la ciudad de Reus y su par-

tido, nos informa que el señor

Certifico: Que en el expediente so-

bre declaración de ausencia de José

Bas Alomá promovido por su esposa

Maria Domenech Cabré, con esta fe-

cha se ha dictado el auto del tenor

siguiente:

«AUTO

Reus veinte y siete de Enero de

mil novecientos ocho.—Por evocada

a audiencia conferida al Ministerio

fiscal; y—Resultando: Que por María

Domenech Cabré, mayor de edad, ca-

sada, sin profesión, vecina de Cam-

brils, con escrito de fecha diez y

ocho de los corrientes se solic

que la de los bienes comprendidos en el presupuesto sólo pudo discutirse cuando estuvo expuesto al público y que por haberse alegado como de apropiación superior en carácter de firme y definitivo es legal su ejecución por los procedimientos administrativos conformados con la doctrina sentada por Reales decretos de 30 de Abril de 1884, 29 de Abril de 1884, Real orden de 28 de Octubre de 1900 y se extendió del Tribunal Central de los Contenciosos de 14 de Diciembre de 1894, considerando que la supuesta incompatibilidad alegada no existe en las disposiciones de la ley Municipal ni existe en las de la de Agosto de 1907, se acordó no haberlogar a la admisión de esta resolución.

Vista la que razonablemente expresa su letra, ó sea que terminado el año en que deba regir un presupuesto quedan anulados los créditos y abiertos y abiertos durante aquel ejercicio, esto es, las cantidades que taxativamente se hubieren consignado en él para un objeto ó servicio determinado, como por ejemplo, compra de mobiliarios, otros efectos, arreglo de calles y paseos ó cualquier otra atención de las que tales cosas no otra cosa significan las plazas Ayudas abiertas, no siendo ni remotamente el producto que se haya calculado sobre los créditos abiertos, pues a parte de no ser cantidades líquidas no son de los arbitrios y demás ingresos, pues responden por separado de una atención determinada del presupuesto, si no conjuntamente con otras, y como estas atenciones generales hay que dejarlas satisfechas en cualquier tiempo, no podrá la ley limitarlo para el cobro de los ingresos que se concede para satisfacerlos, antes por el contrario, le autoriza para que lo que no haya podido cobrar en un ejercicio, lo pase al capital de resultados del presupuesto siguiente para continuar haciéndolo efectivo; considerando en su consecuencia que la reclamación de que se trata es extemporánea y que está destinada a todo fundamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso como apoderado de D. Mariano Badés contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 29 de Noviembre último, desestimándole la instancia que Junto con otros propietarios presentaron en suspiros de que se les exigiera del pago del arbitrio sobre el alcantarillado, resultando que dicha petición les fue denegada al apoyo de las disposiciones contenidas en la ley Municipal y demás citadas en el acuerdo de la Comisión de Hacienda para demostrar la legalidad del arbitrio, la procedencia de cobrarlo verá dñado el año á que se refería el presupuesto de que formaba parte y la justicia de hacerlo efectivo de cada uno de los propietarios que se utilizan de la clocada municipal, por más que las aguas de cada una de sus fincas no las vierten en ella por separado, por más que el Ayuntamiento ordinario del presupuesto situó dentro del mismo año para el que estaba formado, y que en todo caso solo procedía exigirles en el art. 141 de la ley Municipal al apoyo del que presentan que el Ayuntamiento no podía proceder al cobro de los arbitrios ordinarios del presupuesto situó dentro del mismo año para el que estaba formado, y que las aguas de sus respectivas fincas entran en la clocada municipal por un solo conducto establecido sus fondos particulares, considerando que la interpretación única que cabe dar al citado art. 141 es la que razonablemente el mismo expresa, ó sea que terminado el año en que deba regir un presupuesto quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante aquel ejercicio, esto es, las cantidades que taxativamente se hubieren consignado para un objeto de servicio determinado, pues esto y no otra cosa significa las plazas Ayudas abiertos que no puede ser el producto que se haya calculado obtener de los arbitrios y demás ingresos, tanto por no ser cantidades líquidas como por no responder

que el Convenio entre los Ayuntamientos de Bañbara, La Riba, Vallfogona y Vandellós, nombrales Fiscales, suscribió por D. Magín Cortellá Salvadó en cumplimiento de que se le autorizó la inspección del cargo que ejerce en el Ayuntamiento de Vallfogona por haber sido nombrado adjunto del juzgado municipal; considerando que la supuesta incompatibilidad alegada no existe en la ley Municipal ni existe en las disposiciones de la de Agosto de 1907, se acordó no haberlogar a la admisión de esta resolución.

Vistas las instancias documentadas en las que los Ayuntamientos de Benifallí y Miravet pidieron perdón de contribución por consecuencia de los daños causados por las inundaciones del río Ebro, y como quiera que no acompañan los expedientes que se requieren, ésta Comisión, en uso de la facultad que le confiere en su artículo 2º, en art. 98 de la Ley Provincial vigente, acordó prevenir a dichos Ayuntamientos instruyan los oportunos expedientes, cinéndose á las disposiciones de los artículos 98, 99 y 100 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

d) Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Benissuet, Garcia, Morató, Ebro y Mora la Nueva, pidiendo perdón de contribución para los damnificados por consecuencia de las últimas inundaciones del Ebro, que según relación pericial causó daños en sus cosechas, y resultando que se han presentado dentro del plazo concedido por Real Decreto de 26 de Diciembre último, habiéndose llevado las demandadas prescripciones por el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión, al objeto de cumplimentar lo que dispone en su núm. 2º, en art. 98 de la Ley Provincial, acordó publicar en el Boletín el anuncio á que se refiere el artículo 101 del reglamento antes citado y pedir á los Ayuntamientos de los pueblos siguientes los informes preventivos en el art. 102.

Vista la comunicación del Director de Caminos, nombrado por el Ministerio de Fomento para valorar los terrenos que se ocupan á los herederos de D. Ramón Magriñá Tarragona al Pont de Arribatera, sección de Nules á Brañim, á la cual se acompaña el plan y informes correspondientes, de conformidad con cuantos disponen los artículos 42 y 43 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se acordó remitir la hoja de usación al Sr. Gobernador para conocimiento de los interesados que deberán contestar dentro del término de quince días si aceptan o rehusan la oficina á los efectos que en dichos artículos están previstos. Visto el expediente relativo á la formación de un padrón de prestación personal por el Ayuntamiento y Junta municipal de Ribarroja á fin de atender á las obras públicas municipales; considerando que expuesto al público dicho padrón por el término de treinta días y anotado en el Boletín oficial, no se ha formulado reclamación alguna; considerando que el art. 79 de la vigente ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos para que puedan formar dichos padrónes, teniendo en cuenta cuanto en dicho artículo se establece, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprovechando el padrón de que se ha formulado reclamación al Sr. Gobernador que puse en el padrón misas rezones se acordó igualmente consultar al Sr. Gobernador que puse en el padrón de que se ha hecho mérito de serprobado el padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento de Falset, para el actual año de 1908, con el objeto de atender á las obras municipales de la indicada villa.

servirse ordenar al Alcalde de Montróig que sin demora ni dilación, alguna salisaga á dicho Farmacéutico la cantidad que le corresponda por sus servicios como titular, sin perjuicio de legalizar el acta de la sesión de su nombramiento por medio de las firmas correspondientes.

Examinando el expediente promovido por el Ayuntamiento, de Tivisa para la construcción de un nuevo Cementerio en la Aldea de Darnós encavado dentro de su término municipal, y considerando que se han llenado los requisitos á que hacen referencia las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888, apareciendo presupuestada la obra en 2.000 pesetas, además del auxilio de la prestación personal por los vecinos de aquel barrio, que aunque no esté calculado no podrá rebasar la cantidad de 5.000 pesetas, en cuyo caso la aprobación del proyecto corresponde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar el expediente de que se trata.

Examinando el recurso de alzada interuesto por D. Salvador Martí Güell, Veterinario municipal, contra el acuerdo de la Junta municipal de Tarragona que al aprobar el presupuesto votado por el Ayuntamiento para el año de 1908 rebajó los sueldos á dicho Veterinario y á su compañero D. Cándido Forasté, resultando que el recurrente obtuvo su cargo por concurso oportunamente con la asignación de 1.500 pesetas anuales, siendo objeto de la rebaja que este año ha introducido la Junta municipal sin tener en cuenta aquellos antecedentes y con infracción de las prescripciones contenidas en la ley, resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que son exactos los hechos á que hace referencia el recurrente, y que votó contra el acuerdo de la Junta municipal por estimar que dada la importancia de los servicios que vienen obligados á prestar los Veterinarios municipales, no es excesivo el sueldo señalado por el Ayuntamiento y consignado en presupuesto; considerando que el sueldo del señor Martí se consiguió en un concurso y mientras no rebase la cantidad señalada en aquél no puede ser disminuido por una entidad distinta de la que le nombró, pues tal forma de nombramiento constituye una especie de contrato al que han de atenerse las partes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la resolución tomada por la Junta municipal en cuanto limitó los sueldos de que se deja hecho mérito.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Canals Mercadé contra un

acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negándole permiso para establecer un muladar en la finca que posee en la partida «Mas de Jové», resultando que el recurrente alega que no puede privárselle la licencia que ha solicitado, mediante las condiciones de salubridad e higiene que se le señalan, con tanto mayor motivo quanto en la misma partida existe ya de muchos años á esta parte otro muladar y es más lógico que exista

el art. 72 de la vigente Ley Municipal y por tanto asesorada aquella Corporación por la que está llamada á determinar todo lo relativo á higiene y salubridad pública, pudiendo perfectamente negar el permiso de que se trata, se acordó consultar al Sr. Gobernador que confirmando la resolución apelada procede desestimar la alzada de don Eduardo Cauals.

Vista la instancia de D. Casimiro Aymami solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se nombró Auxiliar de la Escuela municipal de Dibujo á D. Pedro Ferrán, en la vacante ocurrida por fallecimiento del propietario, resultando de los informes emitidos por la Alcaldía que previo dictamen de la Comisión de Gobernación el Ayuntamiento designó en votación nominal á D. Pedro Ferrán, entendiendo interrumpida la práctica según la cual la provisión de estos cargos tenía lugar mediante concurso; considerando que el nombramiento del personal es atribución exclusiva del Ayuntamiento, á tenor del art. 74 de la vigente Ley Municipal, y habiendo hecho uso aquél de un derecho que la ley le concede variando la práctica de abrir concurso, no puede estimarse nulo un acuerdo basado en las facultades que la misma ley concede, se dispuso informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata.

Visto el recurso promovido por varios vecinos de Calafell contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que en 4 de Mayo de 1905 y bajo el pretexto de aclarar el de 18 de Agosto del año anterior anuló la apertura de un camino que desde el centro de la playa conduce á la Estación del ferrocarril, como quiera que concedido permiso para edificar en determinados terrenos mediante la apertura de una calle ha sido ésta modificado por parte del último acuerdo en términos que los propietarios de dichos terrenos han cerrado la comunicación dejando á los que querían edificar sin otra salida que la de la misma calle, y tratándose en este expediente de un asunto de carácter técnico, se acordó indicar al Sr. Gobernador la conveniencia de oír ante todo al Arquitecto provincial, que deberá emitir su dictamen previa la oportuna inspección ocular.

Visto el recurso promovido por D. Antonio Verderol Pallás, reclamando contra el procedimiento de premio que se le sigue para hacerle efectivo un arbitrio sobre alcantarillado establecido por el Ayuntamiento de esta capital y pretendiendo se declare que no es legal ó en caso de serlo no procedía su exacción por haber prescrito el decho del Ayuntamiento á cobrarlo; resultando que el interesado se extiende en varias consideraciones para demostrar que afectando este arbitrio á una casa de su propiedad, situada en la zona de ensanche, cuyo desvío de aguas viene en una alcantarilla construida por los propietarios de la calle, no tenía facultades el Ayuntamiento para establecer este arbitrio, siendo además improcedente su cobro, por referirse al presupuesto de 1906, en cuyo año debió haberse hecho efectivo, según dispone el art. 44 de la ley Municipal; considerando que á pesar de no ser perniciosas las razones alegadas respecto al primer extremo por afectar el arbitrio á la cloaca de la calle de la Unión, constituida con fondos municipales por radicar fuera de la zona de ensanche, á donde va á parar el desagüe de la casa del interesado, la legalidad de este arbitrio, lo mismo